

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

EL JEFE DEL ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RGR. N° 003349-2024-GRL-GGR-GREL-G / 24-10-2024.

NOMBRE: COMPUTO - GREL.

DIRECCIÓN:

REFERENCIA:

**CASO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – GISSELA CORREA
MELENDEZ**

EXPEDIENTE:

TELEFONO:

Por la presente, queda Ud. debidamente NOTIFICADO, a razón del Art. 21 (Régimen de la Notificación Personal) – Ley de Procedimiento Administrativo General.



[Handwritten signature]

Sr. TEODOBERTO ROMERO SAAVEDRA
Jefe (e) del Área de Secretaría Administrativa-GREL / UGEL MAYNAS.

RECIBIO CONFORME

Nombre:.....

Parentesco:.....

Dni:.....

Fecha:.....

Hora:.....

Telefono:.....

Firma de Recepción:.....

Observaciones:.....

Caract. Domic:.....

Sumin. Agua o Energ. Electrica:.....



Nombre y firma del Notificador



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
 GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
 ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ACTA DE NOTIFICACIÓN -

De acuerdo al Artículo 21, Numeral 21.5; del Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060. Se deja constancia que en la fecha 28-10-24 a horas Se le visito al Sr(a) GISELA CORREA Melendez en la Dirección COTAMANO - Ucoyal para hacerle entrega de la Notificación de la RD/RGR. N° 003349-24 de fecha 24-10-24; AL NO HABERLE ENCONTRADO, se le manifiesta que se volverá a visitarle el día a horas.....

Fecha de la Primera Visita 28-10-2024

Fecha de la Segunda Visita.....

OBSERVACIONES

El día 28 de octubre 2024, revise los antecedentes de la RGR 003349-24, de la Sra Gisela Correa Melendez en dirección de en la ciudad de Cotamano. No obstante quedando pendiente la búsqueda de dicho dirección y documento que sea publicado en el portal de notificación de la GELC y a la Srta Correa personal de la docente Gisela Correa

DATOS DE LA VIVIENDA:

- VIENDA DE PISOS
- VIVIENDA DE MATERIAL.....
- FACHADA DE COLOR.....
- VENTANA.....
- PUERTA.....
- SERIE MEDIDOR ELECTRICO.....
- OTROS.....

Iquitos 28-10-24

Nombre y Apellidos del Notificador Eli Cominos Peixoto

DNI del Notificador 05229345

FIRMA del Notificador [Firma]



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Iquitos, 24 OCT 2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003349 -2024-GRL-GGR-GREL-G

VISTO: El Informe Preliminar N° 004-2024-GRL-GGR-GREL-CEPADD, de fecha 24 de julio del 2024, que consta de 8 folios impreso en ambas caras, evaluado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, y el Expediente Administrativo N° 003-2023; en original, a efecto que este Despacho proceda conforme sus atribuciones; y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA

Nombres y Apellidos	:	GISSELA CORREA MELENDEZ.
Documento de Identidad	:	05710946.
Sexo	:	Femenino.
Fecha de Nacimiento	:	21/10/1973.
Domicilio	:	Prolongación Putumayo N° 2530
Cargo actual	:	Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Ucayali - Contamana.
Designado Mediante	:	Resolución Gerencial Regional N° 001235-2022-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 31 de mayo de 2022.

DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

Que, el artículo 92° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias señala en el numeral 92.1, que: "La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (...). Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los directores o jefes de gestión pedagógica y los directores de UGEL por falta que ameriten la sanción de cese temporal o destitución", conforme lo establece la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944 y sus modificatorias.

Que, en el inciso 6.1.3.2 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, preceptúa que la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Docentes – CEPADD: "Su ámbito de la competencia se circunscribe al conocimiento de los procesos seguidos al director de UGEL de su jurisdicción por faltas que ameriten sanción con cese temporal o destitución. Las CEPADD tienen las mismas facultades y atribuciones y observan similar procedimiento que las CPPADD".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000988-2023-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 17 de marzo de 2023, se ha reconfirmado la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes



Fecha: 24 OCT 2024
BERNARDO RIMACHI NUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “



Maravilla Natural del Mundo



003349



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

– CEPADD GREL, por el periodo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU.

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

En merito a los anexos de la denuncia la denuncia de fecha 17 de abril del 2023, presentado por los dirigentes sindicales de los gremios SITASE-C, SITEU-C, y SITRAUGEL de la provincia de Ucayali – Contamana. Contra la servidora GISSELA CORREA MELÉNDEZ, en su calidad de directora de la UGEL – Ucayali-Contamana.

En mérito al Memorando N° 045-2023 GRL-GGR-GREL-UGEL-UC/D. de fecha 13 de enero del 2023 emitido por la directora de la UGEL- Ucayali-Contamana. GISSELA CORREA MELENDEZ.

En mérito al Memorando N° 044-2023 GRL-GGR-GREL-UGEL-UC-AADM / EPER. De fecha 16 de enero del 2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Personal UGELU/C.

En mérito al Oficio N° 0003-2023-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de fecha 11 de enero del 2023 emitido por el Sr. Carlos Antonio Valles Torres, Responsable (e) Remuneraciones – Planilla de la UGEL/ CONTAMA. A que hace referencia el Memorando N° 02-2023-ME-GRL-GREL-UGELU-C/AGAlYE. De fecha 6 de enero del 2023

En mérito al Oficio N° 0002-2023-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE/TES de fecha 11 de enero del 2022 emitido por la Tesorera UGELU/CONTAMANA. A que hace referencia el Memorando N° 04-2023-ME-GRL-GREL-UGELU-C/AGAlYE.

En mérito a la Resolución Directoral N° 000171-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-U-D. De fecha 24 de enero del 2023.

En mérito al Oficio N° 012-2023-ME-GRL-GREL-UGELU-C / AGAlYE. De fecha 11 de enero del 2023, emitido por el Administrador de la Unidad de Gestión Educativa de Ucayali – Contamana.

En mérito al Informe N° 032-2023-GRL-GREL-UGEL-UC-AGI / PPTO. De fecha 10 de marzo del 2023.

En mérito Con fecha 07 de junio del 2023, los representantes sindicales de los gremios SITASE-C, SUTEU-C y SITRAUGEL-C, presentaron ante la Gerencia Regional de Educación de Loreto nuevos elementos de prueba respecto a la denuncia administrativa presentada de fecha 17 de abril del 2023.



CERTIFICA: Que es fiel copia del original
y no se responsabiliza por su contenido.
Fecha: 24 JUL 2024
BERNARDO ESTEBAN HUANAQUIRI
EL PASANTO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe
GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL



“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

003349



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

En mérito con fecha 01 de abril del 2024, el señor CLAUDIO SALDARRIAGA RAMIREZ presentó ante la Gerencia Regional de Educación de Loreto, denuncia administrativa contra la Directora de la UGEL Ucayali – Contamana, GISSELA CORREA MELENDEZ, sobre contratos irregulares de docentes.

En mérito a la Resolución Directoral N° 000892-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-U/D. de fecha 23 de febrero del 2024.

En mérito a la Resolución Directoral N° 001044-2024 de fecha 01 de marzo del 2024.

En mérito a la Resolución Directoral N° 001001-2024 de fecha 01 de marzo del 2024

En mérito a la Resolución Directoral N° 001278-2024 de fecha 09 de marzo del 2024.

En mérito al oficio N° 008-2024-SITRAUGEL-U-C de fecha 02 de abril del 2024.



IMPUTACIÓN DE LA FALTA O INFRACCIÓN.

Descripción de los hechos:

Que, mediante la denuncia , de fecha 17 de abril del 2023, se observa el Informe N° 04-2024-MP-FN-FPMP-AVP, de fecha 24 de julio de 2024, sobre hechos que configurarían presunta falta administrativa por parte de la servidora GISSELA CORREA MELENDEZ, en su actuación como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Ucayali – Contamana, habría incurrido en presunta falta administrativa grave, al haber vulnerado y/o transgredido el primer párrafo del artículo 48° y el inciso m) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, respectivamente; en concordancia con los principios y deberes éticos del servidor público prescrito en los inciso 2 y 4 del artículo 6°, e inciso 1, 2 y 5 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, sustentadas denuncia de fecha 17 de abril del 2023, al presumirse la existencia de actos de corrupción en la UGEL UCAYALI - CONTAMANA, en los siguientes puntos:

Que, mediante la denuncia de fecha 17 de abril del 2023, presentado por los dirigentes sindicales de los gremios SITASE-C, SITEU-C, y SITRAUGEL de la provincia de Ucayali – Contamana, se habría contratado en la sede de la UGELU/C al personal todo el año 2022 bajo modalidad de Locación de Servicios, para luego con fecha 14 de diciembre del 2022 ser contratados como personal docentes y auxiliares de educación, dicha situación similar ocurrió con 38 personas conforme se advierte de los contratos que a continuación se detallan.



CERTIFICA: Que es copia fiel del original y no se responsabiliza por el contenido de la presente.
Fecha: 24 OCT 2024

BERNARDO R. MACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “



Maravilla Natural del Mundo



003349



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.



N°	Nombres y Apellidos	Pagos Locación 2022	R.D. Dic 2022	Vigencia	Cargo
1	María Magdalena Carrera Miranda de Dasilva	S/10,000.00	RD N° 003393	Del 02 al 31/12/2022	Profesor
2	Juan David López Tuanama	S/16,200.00	RD N° 003394	Del 02 al 31/12/2022	Profesor
3	Michael Aspajo Lopez	S/ 6.800.00	RD N° 003400	Del 02 al 31/12/2022	Profesor
4	Jorge Henerson Ruiz Díaz	S/1,200.00	RD N° 003405	Del 02 al 31/12/2022	Profesor
5	Deybi Nicolas Sanchez Soria	S/16,700.00	RD N° 003408	Del 02 al 31/12/2022	Profesor
6	Diana Patricia Perea Flores	S/13,900.00	RD N° 003409	Del 02 al 31/12/2022	Profesor
7	Reyna Isabel Arriaga Tutucima	S/15,500.00	RD N° 003412	Del 02 al 31/12/2022	Profesor
8	Marisela Mendoza Quiroz	S/15,700.00	RD N° 003418	Del 02 al 31/12/2022	Profesor
9	María Paula Corrales Diaz Quevedo	-----	RD N° 003423	Del 02 al 31/12/2022	Profesor
10	Juan Jose Oliberos Ramos	S/9,800.00	RD N° 003389	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
11	Maria Elena Panduro Valles	S/10,100.00	RD N° 003390	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
12	Gisela Diana Diaz Melendez	S/10,000.00	RD N° 003391	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
13	Angy Vanessa Soria Macedo	S/8,800.00	RD N° 003392	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
14	Leidy Teresita Lanchi Nube	S/11,500.00	RD N° 003395	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
15	Whitney Jane Chiarella Espejo	S/14,600.00	RD N° 003396	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
16	Luc Dayan Campos Macedo	S/9,900.00	RD N° 003397	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
17	Sindi Silene Macedo Reategui	S/11,700.00	RD N° 003398	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
18	Iris Katusca Pinedo Murrieta	S/10,000.00	RD N° 003399	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
19	Laura Mercedes Sinarahua Bardales	S/5,500.00	RD N° 003401	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
20	Elcita Patricia Menendez Flores	S/12,100.00	RD N° 003402	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
21	Abigail Ruiz Vasquez	S/8,200.00	RD N° 003403	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
22	Billy Reinerio Tanchiva De La Cruz	S/7,400.00	RD N° 003404	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
23	Amelia Gonzales Guimaraes	S/7,800.00	RD N° 003406	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
24	Cesar Martin Shapiama Sangama	S/9,477.00	RD N° 003407	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
25	Nelsi Flores Mozombite	S/10,600.00	RD N° 003410	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
26	Carlos Daniel Martinez Ochoyano	S/9,900.00	RD N° 003411	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar

CERTIFICA: Que es copia fiel del original
y no se responsabiliza por la presente.
Fecha: 22 de OCT 2024



BERNARDO R. TACHI MUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “



Maravilla Natural del Mundo



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

003349



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



27	Walter Oswaldo Abensur Ruiz	S/10,150.00	RD N° 003413	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
28	Mindy Tello Guerra	S/8,800.00	RD N° 003414	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
29	Leticia Reategui Yuyarima	S/10,000.00	RD N° 003415	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
30	Luis Gonzalo Vargas Vela	S/14,200.00	RD N° 003416	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
31	Jose Luis Rodriguez Tuesta	S/11,800.00	RD N° 003417	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
32	Jaequelline Isabel Da Silva Lopez	S/11,000.00	RD N° 003419	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
33	Cinthia Claudeth Bartra Reategui	S/10,810.00	RD N° 003420	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
34	Cesar Paz Vargas	S/7,500.00	RD N° 003421	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
35	Españita Rengifo de Castillo	S/7,300.00	RD N° 003422	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
36	Roger Upiachihuay Mozombite	S/8,800.00	RD N° 003424	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
37	Luis Alberto Diaz Perez	S/7,500.00	RD N° 003425	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar
38	Lino Gonzales Sajami	S/12,900.00	RD N° 003426	Del 02 al 31/12/2022	Auxiliar

El presunto hecho irregular radica en que estas plazas debieron ser adjudicadas a inicios del año 2022, de forma oportuna y en la etapa correspondiente, no el 16 de diciembre del 2022, faltando 17 días para que culmine el año escolar, según el cronograma establecido por el Ministerio de Educación a través de la Resolución Ministerial N° 186-2022-MINEDU.

Que, mediante el Memorando N° 045-2023 GRL-GGR-GREL-UGEL-UC/D. de fecha 13 de enero del 2023 suscrita por la directora de la UGEL- Ucayali-Contamana. GISSELA CORREA MELENDEZ, autorizo al jefe de Oficina de Personal de la UGEL U/C, que proyecte la Resolución Directoral de Devengados para Pagos de Deudas Pendientes del 2022, por un importe de total de NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 73/100 SOLES (S/.9,459,434.73).

Que, mediante al Memorando N° 044-2023 GRL-GGR-GREL-UGEL-UC-AADM / EPER., de fecha 16 de enero del 2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Personal UGELU/C. autorizo al Responsable de Nexus y Proyectos de la UGELU/C, proyectar la Resolución Directoral de Devengados para Pagos de Deudas pendientes del 2022, referente al Memorando N°045-2023 GRL-GGR-GREL-UGEL-UC/D. de fecha 13 de enero del 2023

Que, mediante el Oficio N° 0003-2023-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de fecha 11 de enero del 2023 emitido por el Sr. Carlos Antonio Valles Torres, Responsable (e) Remuneraciones – Planilla de la UGEL/CONTAMA, remitió información sobre las deudas actualizadas a través de los reportes de los sistemas AFP



BERNARDO R. AACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL



"POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL "



003349



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL



“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Net, REPRO AFP y PDT PLAME, correspondiente a los meses de Setiembre a diciembre del año 2022, dicho documento hace referencia el Memorando N° 02-2023-ME-GRL-GREL-UGELU-C/AGAlYE. de fecha 6 de enero del 2023

Que, mediante el Oficio N° 0002-2023-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE/TES de fecha 11 de enero del 2022 emitido por la Tesorera UGELU/CONTAMANA, remitió información sobre las deudas actualizadas sobre los convenios por terceros del año 2022, que solicitó el administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local U/C mediante el Memorando N° 04-2023-ME-GRL-GREL-UGELU-C/AGAlYE de fecha 09 de enero del 2023.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000171-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-U-D. de fecha 24 de enero del 2023, se resolvió en su primer Artículo RECONOCER devengado para pagos de deudas pendientes de afectación presupuestal durante el ejercicio 2022, con rango a presupuesto institucional de apertura 2023, cuyo monto asciende a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 73/100 SOLES (S/. 9,459,434.73), señalado así la relación de deudas pendientes al 2022 conforme al siguiente cuadro:

RESUMEN TOTAL	MONTO EN S/.
AFP NET 2022	1,039,919.10
MODULO REPRO 2022	324,002.50
PDT – CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN	1,907,129.00
DESCUENTOS CONVENIOS – ACTIVOS	5,745,749.70
DESCUENTOS CONVENIOS – CESANTES	28,656.33
SERVICIOS	45,312.00
OPINION PRESUPUETAL Y CERTIFICACIONES	368,936.10
TOTAL	9,459,434.73

Que, dicho acto resolutivo carecería de motivación, pues solo se limita en describir, en parte expositiva el contenido de los documentos internos tales como memorandos y oficios, invocando además normas derogadas, asimismo no existe opiniones y/o informes técnicos que vinculen o motiven la decisión adoptada en el acto resolutivo conforme a los procedimientos legales vigente, es decir conforme lo establece el artículo 42 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por lo que al parecer dicho acto resolutivo que reconoce devengados para el pago de deudas pendiente de afectación presupuestal del ejercicio 2022 carecería de los requisitos validez por la ausencia de sus elementos.

Asimismo, se señala que parte de los **NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 73/100 SOLES (S/ 9,459,434.73)**, fueron a parar a cooperativas que no tendrían documentación correspondiente como la relación de usuarios o clientes los mismos que constituyen aquellos docentes activos y cesantes, el servicio de sustento para aquellos pagos que corresponden a los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2022, estas empresas

Señalan:

Fecha: 24 OCT 2024
BERNARDOLUCCI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto



Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “





GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

003349



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.



INSTITUCIÓN FINANCIERA Y/O DE SERVICIOS	DEUDAS EN S/
Cooperativa de Servicios Especiales Señor de los Milagros	2,650.82
Cooperativa de Servicios Múltiples CB	318,300.86
Cooperativa de Servicios Educativos Rosa Mística	7,777.93
Cooperativa de Servicios Múltiples Caral	8,612.12
Cooperativa de Servicios Educativos ISCEPT MILLA	39,704.17
Cooperativa de Servicios Especiales Divino Niño	496,406.69
Cooperativa de Servicios Múltiples Market SS Limitada	706,532.35
Cooperativa de Servicios Múltiples Reyna Milagros	167,718.30
Cooperativa de Ahorro y Crédito Grupo Horizonte	12,539.02
Cooperativa de Servicios Múltiples Mavasa Technology Store	922,087.25
Cooperativa de Consumo Amazónico Ltda.	16,894.92
Cooperativa de Crédito Santa María Ltda.	112,552.00
Cooperativa de Servicios Múltiples el Saber	16,258.28
Cooperativa de Servicios Múltiple Cultural Import Ltda.	43,413.28
Cooperativa de Servicios Múltiple Capac Yupanqui	6,851.70
Coopcapacitatec	360.00
Cooperativa de Servicios Educativos Teresa de Calcuta Ltda.	198,450.00
Cooperativa de Servicios Múltiples Creciendo	1,064.26
TOTAL	3,078,173.95

De esa manera la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali – Contamana, entre los meses de Enero y Febrero del 2023, se ha devengado **S/ 32,292, 240.00** y habría ejecutado **S/ 31,361,221.00** del PIA del 2023, siendo ello el 36.93% sólo en dos (02) meses; a la fecha se habría devengado la suma de **S/ 62,375,782.00** y ejecutado **S/ 61,261,987** que constituye el 61.3% de su PIM (Presupuesto Institucional Modificado); y que según Informe N° 032-2023-GRL-GREL-UC-AGI/PPTO de fecha 10-MAR-2023 determina que los meses de enero y posteriores existiría posibles incrementos de pagos no programados en el 2023.

Que, mediante Oficio N° 012-2023-ME-GRL-GREL-UGELU-C / AGAIyE. De fecha 11 de enero del 2023, emitido por el Administrador de la Unidad de Gestión Educativa de Ucayali – Contamana, solicitó autorización para la elaboración de la RD de Devengados para pagos y deudas pendientes del 2022.

Que, mediante Informe N° 032-2023-GRL-GREL-UGEL-UC-AGI / PPTO. De fecha 10 de marzo del 2023, la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali – Contamana, entre los meses de Enero y Febrero del 2023, se ha devengado **S/ 32,292, 240.00** y habría ejecutado **S/ 31,361,221.00** del PIA del 2023, siendo ello el 36.93% sólo en dos (02) meses; a la fecha se habría devengado la suma de **S/ 62,375,782.00** y ejecutado **S/ 61,261,987** que constituye el 61.3% de su PIM (Presupuesto Institucional



BERNARDO RIMACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “



Maravilla Natural del Mundo



003349



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Modificado); y que según Informe N° 032-2023-GRL-GREL-UC-AGI/PPTO de fecha 10-MAR-2023 determina que los meses de enero y posteriores existiría posibles incrementos de pagos no programados en el 2023.

Que, mediante denuncia administrativa presentada fecha 17 de abril del 2023, los representantes sindicales de los gremios SITASE-C, SUTEU-C, y SITRAUGEL-C, presentaron ante la Gerencia Regional de Educación de Loreto nuevos elementos de prueba con fecha 07-JUN-2023, donde señalan que en efecto se habría desviado fondos de UGELU/C a determinadas cooperativas haciendo un total entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de **S/. 2,197,032.17** Soles, los mismos que fueron reconocidos sus pagos mediante D. N°000171-2023-UGELU/C de fecha 24 de enero del 2023, sin ningún sustento y estas serían:



COOPERATIVA MAVASA			
Meses	Año	Cantidad de Usuarios	Pago en N S/
Octubre	2022	472	287,880.75
Noviembre	2022	472	337,880.75
Diciembre	2022	472	296,325.75
TOTAL			922,087.25

COOPERATIVA MARKETSS			
Meses	Año	Cantidad de Usuarios	Pago en N S/
Octubre	2022	519	208,985.75
Noviembre	2022	519	258,985.75
Diciembre	2022	519	238,560.85
TOTAL			706,532.35

COOPERATIVA CALCUTA			
Meses	Año	Cantidad de Usuarios	Pago en N S/
Octubre	2022	335	198,450.86
Noviembre	2022	335	195,330.86
Diciembre	2022	335	175,530.85
TOTAL			569,312.57

Para pagar esas deudas se habían utilizado una relación con nombres de docentes y administrativos de la UGELU/C, con montos ficticios, que sin embargo en sus boletas de pago no se establecería un descuento a favor de estas cooperativas, lo que hace presumir que estos que dichas obligaciones con las cooperativas sería ficticias es decir no existirá convenio alguno, pero si pagos reales a favor de estas por los montos ya señalados.

Que, mediante la denuncia de fecha 01 de abril del 2024, presentada por el señor CLAUDIO SALDARRIAGA RAMIREZ ante la Gerencia Regional de Educación de Loreto, contra la Directora de la UGEL Ucayali – Contamana, GISELA CORREA MELENDEZ, se habría contratado irregularmente a docentes en la sede de la UGELU/C.



BERNARDO RIVACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

"POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL "





GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

003349



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000892-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-U/D. de fecha 23 de febrero del 2024. Se conformó el comité de contratos de servicios de docentes en Educación Básica del 2024, quedando conformada de la siguiente manera:



Miembros titulares:	
Ing., HAMLET CHRISTIAM NORIEGA	PRESIDENTE
Abog. ORESTES PANAIFO BAYONA	SECRETARIO TÉCNICO
Mg. SIMON RICARDO DEL PINO DEL PINO	MIEMBRO
Prof. OSWALDO RODRIGUEZ RIOS	MIEMBRO

Quienes habrían transgredido las normas y actuado con premeditación, contratando arbitrariamente a docentes en la sede UGELU/C.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001044-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, donde contratan en la IE N°64306, como docente en la especialidad de educación física, al señor: RONALD DANDY MACEDO MORENO, Técnico en contabilidad, sin tener título pedagógico, desde el 1/3/2024 hasta el 31/12/2024 en vigencia de su contrato. Dicho acto resolutivo, es irregular contratar a una persona no capacitada ni especializada en la materia de educación física, vulnerando los procedimientos, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y sus renovaciones del contrato de servicios docentes en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001001-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, la comisión de contratos de docentes presidido por el señor HAMLET CHRISTIAN LANDA NORIEGA, habría adjudicado a la Prof. LUPE CONSUELO ALVIS MARQUEZ en la I.E N° 64737, nivel primaria de la Jurisdicción de Alto Pauya que pertenece al Distrito de Pampa Hermosa, dicho contrato fue en acto público desde el 01 de marzo del 2024, hasta el 31 de diciembre del 2024, donde nunca ha tomado posesión de cargo la mencionada profesora y tampoco le dejaron sin efecto, ya que no tomó posesión de cargo en la institución antes mencionada y tampoco ha comunicado al director de dicha institución Educativa.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001278-2024UGELU/C, de fecha del 09 de marzo del 2024, donde contratan a la Prof. LUPE CONSUELO ALVIS MARQUEZ en la I.E. Valentín de Uriarte, Ubicado en la ciudad de Contamana, vigente desde 1/3/2024 hasta el 31/12/2024, tal como se aprecia en dicha resolución, es decir, la profesora antes mencionada tiene 2 resoluciones de contratos vigentes, la RD N° 001001-2024 del 01 de marzo del 2024, que le contratan en la I.E 64737, del Alto Pauya y la RD 001278-2024UGELU/C del 09 de marzo del 2024 que le contratan en la I.E. Valentín de Uriarte, de Contamana. Donde al momento de adjudicarse, presentó su renuncia a su primera adjudicación que fue la I.E. N°64737. Demostrando así, la irregularidad total en la contratación de dicho personal.

Que, mediante el oficio N° 008-2024-SITRAUGEL-U-C de fecha 02 de abril del 2024, remiten información documentada de los medios probatorios respecto a la denuncia administrativa de fecha 17 de abril del 2023.



CERTIFICA: Que es posesor del cargo
de la presente.
Fecha: 24 OCT 2024
BERNARDO HUARACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “



Maravilla Natural del Mundo



-003349



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

En atención a los hechos descritos precedentemente y a los medios probatorios que se adjunta en el presente caso, se determina que la servidora GISSELA CORREA MELENDEZ, en su actuación como Directora de la UGEL Ucayali – Contamana, debe absolver es este proceso administrativo disciplinario, el siguiente hecho Imputado:

En atención a los hechos descritos precedentemente y a los medios probatorios que se adjunta en el presente caso, se determina que la servidora investigada GISSELA CORREA MELENDEZ, en su actuación como Directora de la UGEL Ucayali - Contamana, debe absolver es este proceso administrativo disciplinario, los siguientes hechos imputados:

IMPUTACIÓN 1: Que, conforme a lo señalado en la denuncia de fecha 17 de abril del 2023, presentado por los dirigentes sindicales de los gremios SITASE-C, SITEU-C, y SITRAUGEL y los medios probatorios adjuntados, se pone en conocimiento que la servidora denunciada ha iniciado su labor dirigiendo la UGELUC desde el 01 de junio del 2022, esta debió reorientar el proceso de contratos excepcionales a los docentes con el objetivo de cumplir de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes en la Provincia de Ucayali, sin embargo ha contratado a profesionales, técnicos y no profesionales no capacitados, para hacer labor de docentes y auxiliares de educación, a través de locación de servicios durante el año 2022, y que posteriormente con fecha 14 de diciembre del 2022 se contrata a 38 personas, para realizar labores de docencia y de auxiliares de educación. El presunto hecho irregular radica en que estas plazas debieron ser adjudicadas según el cronograma publicado para contratos docente el año 2022, de forma oportuna y en la etapa que corresponde, y que faltando escasos 17 días para que culmine el año se contraten a personal, sabiendo que el año escolar culminaría el 16 de diciembre del 2022 según el cronograma establecido por Ministerio de Educación (Minedu) a través de la Resolución Ministerial N° 186-2022-MINEDU. Teniendo en cuenta que la servidora no ha realizado con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, ello debido a su falta de consideración en la contratación de personal docente que cumpla en su con el proceso de aprendizaje de los estudiantes en la Provincia de Ucayali – Contamana. Asimismo, no habría cumplido con la obligación o el deber de cuidado en el uso óptimo de los bienes (presupuesto público) que pertenezcan a la institución (Unidad de Gestión Educativa Local Ucayali Contamana) que dirige actualmente.

IMPUTACIÓN 2: Que, conforme a lo señalado en el Memorandum N° 045-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-UC/D, la servidora denunciada. GISSELA CORREA MELENDEZ – Directora de la UGEL Ucayali – Contamana; autorizó la proyección de resolución de reconocimiento de deudas pendientes del año 2022, por un importe total de S/ 9,459,434.73, el cual fuese formalizado con la Resolución Directoral N° 000171-2023-UGEL/C, de fecha 24 de enero de 2023. De los S/ 9,459,434.73 millones de soles; S/ 5,745,749.70 millones de soles, presumiblemente corresponden a descuentos por convenios relacionados con el personal activo (deudas de docentes sujetos a descuento por convenios suscritos con cooperativas) y otros S/ 28,656.33 a personal docente jubilado (descuentos a cesantes). Por otro lado, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1449 señala expresamente que los gastos comprometidos y no devengados al



BERNARDO MAACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “





GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

-003349



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, es decir es facultativo. Sin embargo, en tales casos, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, esto último quiere decir, que la servidora denunciada GISSELA CORREA MELENDEZ, con la Resolución Directoral N° 000171-2023-UGEL/C, debió gestionar un crédito presupuestario (demanda adicional) ante el Pliego del Gobierno Regional de Loreto, conforme lo señala la tercera disposición complementaria final del D.L. N° 1440 – Demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria, para así poder cumplir con esas supuestas deudas del 2022, las cuales para la servidora denunciada fueron priorizadas en el presente año 2023.

IMPUTACIÓN 3: Conforme a lo señalado en la Resolución Directoral N° 001001-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, la comisión de contratos de docentes presidido por el señor HAMLET CHRISTIAN LANDA NORIEGA, habría adjudicado a la Prof. LUPE CONSUELO ALVIS MARQUEZ en la I.E N° 64737, nivel primaria de la Jurisdicción de Alto Pauya que pertenece al Distrito de Pampa Hermosa, dicho contrato fue en acto público desde el 01 de marzo del 2024, hasta el 31 de diciembre del 2024, donde nunca ha tomado posesión de cargo la mencionada profesora y tampoco le dejaron sin efecto, ya que no tomó posesión de cargo en la institución antes mencionada y tampoco ha comunicado al director de dicha institución Educativa, por lo que hizo abandono de cargo, debiendo dejarse sin efecto la RD N° 001001-2024, por lo tanto, se ha vulnerado el artículo 30.1 literal p, del D.S. 020-2023-MINEDU, que regula los lineamientos para los contratos de docentes 2024, que el contrato se concluye al NO asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato o abandonar el cargo, sin comunicación alguna al director de la I.E. por más de tres días hábiles consecutivos. Asimismo, la Resolución Directoral N° 001278-2024UGELU/C, de fecha del 09 de marzo del 2024, contrata a la Prof. LUPE CONSUELO ALVIS MARQUEZ en la I.E. Valentín de Uriarte, Ubicado en la ciudad de Contamana, vigente desde 1/3/2024 hasta el 31/12/2024, tal como se aprecia en dicha resolución, es decir, la profesora antes mencionada tiene 2 resoluciones de contratos vigentes, la RD N° 001001-2024 del 01 de marzo del 2024, que le contratan en la I.E 64737, del Alto Pauya y la RD 001278-2024UGELU/C del 09 de marzo del 2024 que le contratan en la I.E. Valentín de Uriarte, de Contamana (donde actualmente se encuentra laborando), al momento de adjudicarse, presentó su renuncia a su primera adjudicación que fue la I.E. N°64737. Demostrando así, la irregularidad total en la contratación de dicho personal. Cabe indicar que las dos resoluciones son firmadas por la Directora de la UGELU/C, GISSELA CORREA MELENDE. Teniendo en conocimiento que se está vulnerando el Artículo N° 31 y 31.1, tipificado en el D.S. 020-2023-MINEDU, que indica lo siguiente:

"Que el profesor contratado que renuncia queda excluido del cuadro de mérito de la Etapa de Contratación correspondiente, no pudiendo participar a nivel nacional en ninguna otra Etapa de contratación durante todo el periodo lectivo, bajo responsabilidad funcional del comité, que lo autorice; siendo que en todo el caso, surte el mismo efecto de ser retirados del cuadro de méritos"

En ese sentido la Prof. LUPE CONSUELO ALVIS MARQUEZ, debió de ser retirada del cuadro de méritos, en todas las etapas, sin embargo, el comité de contratación del personal docente, presidido por el Sr. Hamlet



CERTIFICA: Que es copia fiel del original.
Presenta
Firma: *[Firma]*
BERNARDO RINRACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL



"POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL"



003349



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO

COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL



“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Landa Noriega, ha admitido su renuncia a la I.E. N° 64737, en el mismo acto de su nueva adjudicación que fue en la I.E. Valentín de Uriarte de Contamana, el 09 de marzo del 2024, mediante la RD N° RD 001278-2024UGELU/C. y no solo eso, también han contratado a un Técnico en contabilidad como docente de Educación Física, recaído en la persona de RONALD DANDY MACEDO MORENO, mediante la RD N° 001044-2024-UGELU/C, del 01 de marzo del 2024.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de las imputaciones señaladas en el considerando anterior, se colige que la servidora **GISELA CORREA MELENDEZ**, en su actuación como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Ucayali - Contamana, habría presuntamente incurrido en falta administrativa grave, al haber vulnerado y/o transgredido la siguiente normativa:

IMPUTACION 1: El haber incumplido, el primer párrafo del artículo 48° y el inciso q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, respectivamente; en concordancia con los principios y deberes éticos del servidor público prescrito en los incisos 2 y 4 del artículo 6°, e inciso 1, 2 y 5 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

❖ **Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.**

Artículo 48. Cese temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

TÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, SANCIONES Y TÉRMINO DE LA CARRERA

CAPÍTULO VIII

DEBERES, DERECHOS Y ESTÍMULOS

Artículo 40.- Deberes.

q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

❖ **Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”.**

CERTIFICA: Que es copia de la Ley N° 27815 y no se responsabiliza por el contenido de la presente. Fecha: 24 OCT 2024

CAPÍTULO II
BERNARDO RIVACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto



Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “





GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

003349



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

- 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- 4. Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...).

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

- 1.- Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- 2.- Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- 5.- Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

IMPUTACION 2: El haber incumplido, los incisos m) y q) del artículo 40º de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, respectivamente; en concordancia con los principios y deberes éticos del servidor público prescrito en los incisos 2 y 4 del artículo 6º, e inciso 1, 2 y 5 del artículo 7º de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, SANCIONES Y TÉRMINO DE LA CARRERA

CERTIFICO que el suscrito
y no se responsabiliza por el contenido de
la presente.

Fecha: 24-OCT-2024

BERNARDO RIMACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

"POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL "





003349



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO

COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL



“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

CAPÍTULO VIII
DEBERES, DERECHOS Y ESTÍMULOS

Artículo 40.- Deberes.

m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la Institución educativa.

q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

❖ **Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”.**

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

4. Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...).

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1.- Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2.- Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

CERTIFICA: Que es copia fiel del original

5.- Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera



BERNARDO RIMACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “



Maravilla Natural del Mundo



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

#003349



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.



IMPUTACION 3: El haber incumplido, los incisos m) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, respectivamente; en concordancia con los principios y deberes éticos del servidor público prescrito en los incisos 2, 4 y 7 del artículo 6°, e inciso 1, 2 y 5 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, SANCIONES Y TÉRMINO DE LA CARRERA

CAPÍTULO VIII

DEBERES, DERECHOS Y ESTÍMULOS

Artículo 40.- Deberes.

m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la Institución educativa.

q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

❖ **Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”.**

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

4. Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...).

7. Justicia y Equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, organizando a cada uno lo que es debido, (...).

Fecha: 24 JUL 2024



BERNARDO RIMACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gov.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL



“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “



003349



GREL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.



Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

- 1.- Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- 2.- Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- 5.- Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDAN EL INICIO DEL PAD:

Que, la presunta falta administrativa en la que habría incurrido la servidora **GISSELA CORREA MELENDEZ**, en su actuación como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Ucayali - Contamana, se sustenta en las imputación 1 (**Denuncia Administrativa**, de fecha 17 de abril del 2023), hechos que presumen que la servidora **GISSELA CORREA MELENDEZ**, en su actuación como Directora designada de la UGEL Ucayali - Contamana, habría incurrido en presunta falta administrativa grave, al no haber reorientado el proceso de contratos excepcionales a los docentes con el objetivo de cumplir de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes en la Provincia de Ucayali, sin embargo ha contratado a profesionales, técnicos y no profesionales no capacitados, para hacer la labor de docentes y auxiliares de educación, a través de la locación de servicio durante el año 2022 y que posteriormente con fecha 14 de diciembre contrata a 38 personas para realizar labores de docencia y auxiliares de educación, causado un grave perjuicio a los estudiantes y a las diferentes instituciones educativas pertenecientes al Distrito de la Provincia de Ucayali - Contamana; asimismo, se sustenta en la imputación 2, el compromiso de la resolución de devengados y el pago de s/. 9, 459,434.73 soles, lo hicieron contraviniendo las normas legales vigentes, sin ningún sustento es decir que la R.D N° 000171-2023 del 24 de enero del 2023, no tiene motivación, ni sustento y otros hechos irregulares que fueron puestos en conocimiento, que se sustentan con los medios probatorios adjuntados al presente expediente. Finalmente, se sustenta en la imputación 3, la contratación de docentes de manera irregular donde se vulnera el artículo 31 y 31.1 del D.S. 020-2023, que indica que el profesor contratado que renuncia



BERNARDO R. MACHO NUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “





GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

003349



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



es excluido del cuadro de mérito y de la etapa de contratación durante el periodo lectivo, por lo tanto no se puede permitir la adjudicación a otra plaza, por otro lado están trabajando un técnico en contabilidad como docente de educación física, sin cumplir el perfil, afectando la enseñanza de los niños. Estos hechos, presumen que el investigado, habría incurrido en presunta falta administrativa grave, al haber presuntamente vulnerado y/o transgredido, el primer párrafo del artículo 48° y el inciso m) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, respectivamente; en concordancia con los principios y deberes éticos del servidor público prescrito en los incisos 2, 4 y 7 del artículo 6°, e inciso 1, 2 y 5 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Con esa finalidad, a través del presente proceso administrativo disciplinario se podrá establecer si la servidora investigada como responsable de la entidad que dirige, ha sido la más idóneo o no, respetando sus principios, obligaciones, y prohibiciones que debe ceñirse todo funcionario o servidor público que tiene bajo su administración o custodia fondos asignados por el estado para ejercer su función como tal.

En ese sentido a través de la Resolución Ministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado: **"Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial"**, donde se establecen disposiciones para regular el proceso administrativo disciplinario seguido a los profesores nombrados y contratados que incurran en faltas o infracciones de carácter disciplinario, aplicando los principios del derecho administrativo sancionador, asimismo establecer disposiciones para la investigación por faltas o infracciones a cargo del director de la institución educativa, del jefe de personal o quien haga sus veces; así como, regular la constitución y funcionamiento de las comisiones permanentes y comisiones especiales de procesos administrativos disciplinarios para docentes comprendidos en la Ley N° 29944.

POSIBLE SANCIÓN DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que: *"Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12¹ de la presente ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:*

¹ Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 12. Áreas de desempeño laboral

La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

(...)

b) **Gestión Institucional** comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y subdirector de institución educativa

(...)



BERNARDO RIVACHI MUANAQUARI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL

"POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL "



Maravilla Natural del Mundo



003349



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

- a) *Amonestación escrita.*
- b) *Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.*
- c) *Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.*
- d) *Destitución del servicio. (...)*”.



Que, corroborándose el presunto hecho atribuido al servidor investigado, respecto a la presunta falta administrativa en la que habría incurrido al contravenir el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, donde señala lo siguiente: *“Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.*

Que, la servidora investigada en su actuación como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Ucayali - Contamana, y como docente se encuentra dentro del régimen laboral de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial y de conformidad con el literal c) de artículo 43° de acotada, y la gravedad de los hechos señalados en los informes previos los cuales conllevaría a configurarse en presuntas faltas administrativas, esta Comisión recomienda que en caso de determinarse la responsabilidad de la servidora investigada, la sanción a imponerse sea el **CESE TEMPORAL DEL SERVICIO** conforme lo establece el artículo 48° del mismo cuerpo normativo.

PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, *“El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más”.*

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, según lo establecido en el literal 6.4.15 de las “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 091-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, en cuanto al ejercicio del derecho de defensa: *“a) El servidor procesado tendrá derecho a presentar su descargo así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor si lo considera conveniente; b) su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el*



27 OCT 2021
BERNARDO F. MACHO HUANACAMA
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú / Grel.gob.pe

GESTIÓN DE SERVICIO SOCIAL



“POR UNA EDUCACION PERTINENTE, AUTENTICA, INCLUSIVA E INTERCULTURAL “



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

003349



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de éstos; **c)** El término de su presentación es de **cinco (05) días hábiles** contando a partir del día siguientes de la notificación de la resolución de instauración, excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogara por cinco (05) días adicionales; **d)** Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo, se tienen por no presentados.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación de Loreto, ahora Gerencia Regional de Educación de Loreto, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 196-2018-GRL-GGR, de fecha 19.02.2018, así como el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 005112-2013-GRL-DREL-D, de fecha 02.10.2013, y en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 177-2024-GRL-GR, de fecha 11.03.2024, que designa el cargo de confianza de Gerente Regional de Educación de Loreto, al Lic. Kelvin José Corimanya Ortega.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora **GISSELA CORREA MELENDEZ**, en su actuación como Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ucayali - Contamana, al haber presuntamente vulnerado y/o transgredido, el primer párrafo del artículo 48° y el inciso m) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, respectivamente; en concordancia con los principios y deberes éticos del servidor público prescrito en los inciso 2 y 4 del artículo 6°, e inciso 1, 2 y 5 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR a la servidora **GISSELA CORREA MELENDEZ**, en el modo y forma previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que el **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, presente su descargo respectivo ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CEPADD de la Gerencia Regional de Educación de Loreto, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

CERTIFICA: Que es copia fiel del original y no se responsabiliza por el contenido de la presente.

Fecha: 24 OCT 2024

BERNARDO YAMACHI MUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto





003349



GREL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CEPADD – GREL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR la resolución que se emita en su oportunidad al área de ESCALAFON y NEXUS GREL/UGEL LORETO UCAYALI CONTAMANA a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO : PONER a conocimiento de la UNIDAD DE PERSONAL DE LA GREL/UGEL LORETO UCAYALI - CONTAMANA, así como a quien dirija la UGEL LORETO UCAYALI - CONTAMANA, el presente acto resolutivo, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO : Se AUTORIZA al SECRETARIO TÉCNICO a su traslado de la UGEL UCAYALI - CONTAMANA, para que realice las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos materia de investigación.

Regístrese y Comuníquese



LIC. EDUC. KELVIN JOSE CORIMANYA ORTEGA
Gerente Regional de Educación de Loreto



CERTIFICA: Que es copia fiel del original y no se responsabiliza por el contenido de la presente.
Fecha: 24 OCT 2024

BERNARDO RIMACHI HUANAQUIRI
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto